

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL AL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA FIRMA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION Y APOYO CELEBRADO CON LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES.

CC INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, me permito informar a este Consejo General que el día veintidós de febrero del año en curso, el Instituto Electoral del Distrito Federal celebró un Convenio General de Colaboración y Apoyo con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

En el convenio suscrito, se establecen las bases a través de las cuales se llevará a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, docentes, de investigación, de difusión de la cultura y de extensión universitaria; así como de la utilización de la infraestructura de ambas instituciones, desarrollo de programas multidisciplinarios, tales como proyectos de investigación, intercambio académico, colaboración editorial; realización de eventos, investigaciones y estudios académicos.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales se obliga a dar a conocer oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal los eventos antes referidos que por su naturaleza sean de interés para el mismo y a concederle un mínimo de diez becas anuales en beneficio de sus empleados.

5

Ambas instituciones se comprometen a formular y definir el contenido de programas. Una vez integrados y aprobados, estos programas se elevarán a la categoría de convenios específicos de colaboración, con excepción de los relativos a la prestación de servicios, edición, coedición y realización de eventos académicos, que serán denominados contratos. Los convenios específicos y los contratos recibirán la denominación de "Instrumentos Derivados".

Tanto en los convenios específicos como en los contratos se deberán describir con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, y los datos y documentos necesarios para determinar los fines de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

Con motivo del convenio se formó un Grupo Permanente de Trabajo integrado por dos representantes de cada institución. Dicho grupo tendrá la función de coordinar la elaboración de los programas de trabajo, para lo cual podrá apoyarse en aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y la obligación de presentar un informe de cada instrumento en el que se señalen los resultados logrados y la conveniencia de continuarlo, ampliarlo, modificarlo o finiquitarlo.

Por otra parte, ambas instituciones acuerdan dirigirse por escrito a sus respectivos domicilios, las comunicaciones de tipo general relativas a cualquier aspecto del convenio.

En caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se hará por cuenta de la institución a la que prestan sus servicios, siempre y cuando haya presupuesto disponible.

En lo que respecta a la propiedad intelectual, el Instituto Electoral del Distrito Federal y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales acuerdan en reconocerse mutuamente los derechos que cada institución tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor.

Los derechos de propiedad intelectual que resulten de los instrumentos derivados del convenio, corresponderán a la parte que haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones, atendiendo lo dispuesto por la Ley de la materia. En caso de que se determine la publicación de resultados de algún instrumento derivado, se deberán estipular previamente las condiciones bajo las cuales se hará la publicación.

Ambas instituciones se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del convenio y no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones producto del mismo o de los citados instrumentos.

Asimismo, se convino que las instituciones no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la comunicación del convenio o de sus instrumentos derivados.

El personal que se designe para la ejecución de las actividades derivadas del convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la Institución que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En caso de rescisión del convenio, ambas instituciones deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en el mismo y aquellas que se desprendan de los instrumentos derivados pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su vencimiento.

La vigencia del convenio será de cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción, y sólo podrá ser modificado previo acuerdo de las partes a través de un convenio modificatorio.

El convenio podrá darse por terminado anticipadamente, si así lo acuerdan las partes, o por cualquiera de ellas, siempre que lo notifique por escrito con treinta días de anticipación. El convenio dejará de surtir efectos sin responsabilidad para alguna de las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación a la parte afectada con sesenta días naturales sin que medie resolución judicial.

Finalmente, se informa que en razón a que el convenio es producto de la buena fe, toda controversia e interpretación respecto a su operación, formalización y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo por ambas

instituciones, o en su caso, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEDF", A TRAVÉS DEL LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LIC. ADOLFO RIVA PÁLACIO NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y, POR LA OTRA, LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FLACSO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR GERMÁN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA SEDE ACADÉMICA DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. De "EL IEDF", por conducto de su representante legal:**
 - I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - I.2** Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - I.3** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y 128 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares, del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo General con apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación, y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.
 - I.4** Que en términos de lo establecido en el artículo 74, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a "EL IEDF".
 - I.5** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del



Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el instituto.

- I.6. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a través del Centro de Formación y Desarrollo, llevará a cabo los programas de formación y capacitación profesional; promoverá entre el personal de carrera actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y actividades del Instituto que se realicen en forma externa, como diplomados, cursos de capacitación, actualización o especialización, conferencias, cine-debate u otros similares, los cuales podrán tener valor curricular, de conformidad con lo establecido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- I.7. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 1130, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- II. **De "LA FLACSO", por conducto de su representante legal:**
 - II.1. Que es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países Latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las ciencias sociales.
 - II.2. Que con fecha 28 de octubre de 1975, se signó un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Educación Pública, para establecer una sede académica en México, conservando los derechos y facultades de las estructuras de su funcionamiento, conforme a la resolución de la Asamblea Extraordinaria de la UNESCO, celebrada en Quito, Ecuador, los días 28 y 30 de abril de 1965.
 - II.3. Que dentro de sus objetivos esenciales se encuentran:
 - a) Asegurar la formación de especialistas en ciencias sociales en América Latina a través de cursos de posgrado y especialización.
 - b) Realizar investigaciones en el área de las ciencias sociales sobre asuntos relacionados con la problemática latinoamericana.
 - c) Difundir en la región latinoamericana, por todos los medios y con apoyo de los gobiernos e instituciones, los conocimientos de las ciencias sociales, sobre todos los resultados de sus propias investigaciones.



- d) Promover el intercambio de enseñanza de las ciencias sociales para América Latina.
 - e) Colaborar con las instituciones universitarias nacionales y organismos análogos de enseñanza y de investigación de otros países del mundo, con el fin de promover la cooperación en su campo.
 - f) Realizar las actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y a la integración de los países de la región Latinoamericana.
- II.4 Que el doctor Germán Pérez Fernández del Castillo, en su carácter de Director General de la Sede Académica de México, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 78,730 de fecha 19 de octubre de 2000, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público No. 50 del Distrito Federal.
- II.5 Que cuenta con los recursos científicos, humanos y económicos para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- II.6 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Camino al Ajusco No. 377, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14200, México, D.F.
- III. De las partes:
- III:1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio.
 - III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de este documento y que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objetivo del mismo.

Expuesto lo anterior, ambas partes están acordes en suscribir lo que se consigna en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, de investigación, de difusión de la cultura, de extensión universitaria y otras de interés mutuo que enunciativa más no limitativamente se enlistan a continuación:

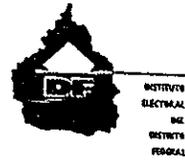
- a) Utilización de la infraestructura de ambas instituciones;
- b) Desarrollo de diversos programas multidisciplinarios, como los que se mencionan a continuación: proyectos de investigación, intercambio académico para la capacitación y actualización entre el personal de ambas partes, colaboración editorial, proyectos editoriales en coedición tanto en libros como de materiales de divulgación, revistas especializadas y demás trabajos que realicen las partes conjuntamente;
- c) Realización de eventos académicos tales como: seminarios, mesas redondas, conferencias, así como diplomados, cursos de capacitación, cursos de actualización, talleres, etcétera.
- d) Investigaciones y estudios académicos;
- e) Y demás actividades que a criterio de las partes se relacionen directamente con el objeto principal del presente Convenio.

SEGUNDA. "LA FLACSO" se obliga y así lo manifiesta expresamente en el presente Convenio, en dar a conocer oportunamente a "EL IEDF" los eventos mencionados en la cláusula anterior que por su naturaleza sean de interés del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, se obliga a conceder un mínimo de 10 (diez) becas anuales en este tipo de eventos en beneficio de los empleados de "EL IEDF" a excepción de los diplomados.

TERCERA. Las partes convienen en que el presente instrumento constituye el acuerdo principal que incluye los derechos y obligaciones generales entre las mismas, por lo que se comprometen a formular y definir el contenido de programas los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición, así como los descritos en el inciso c) de la Cláusula Primera anterior, entre otros que pudiesen derivarse, los cuales serán denominados "contratos". Los Convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como los "INSTRUMENTOS DERIVADOS".

CUARTA. Los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" describirán con toda precisión las tareas por desarrollar, las aportaciones económicas en caso de que las hubiere, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos de las partes.

QUINTA. Para todo lo relacionado con la aplicación del presente Convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.



SEXTA. Las facultades y obligaciones del Grupo Permanente de Trabajo son las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la Cláusula Segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas⁴ que considere necesarios. Los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- b) Presentar un informe escrito al final o cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada instrumento, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo, modificarlo o finiquitarlo.

SÉPTIMA. Las comunicaciones de tipo general entre las partes, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados en sus declaraciones.

OCTAVA. Las partes convienen que cuando se generen seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la que prestan sus servicios, siempre y cuando hubiera presupuesto disponible.

NOVENA. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" del presente, corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambas en proporción a sus aportaciones, atendiendo lo dispuesto por la Ley de la materia.

En consecuencia, ambas partes se obligan a reconocer cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún "INSTRUMENTO DERIVADO", estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la comunicación del presente Convenio o de sus "INSTRUMENTOS DERIVADOS".

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan a no realizarse reclamación alguna por este concepto.



DÉCIMA CUARTA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los "INSTRUMENTOS DERIVADOS".

DÉCIMA QUINTA. En caso de rescisión del presente Convenio, las partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en el mismo, y de aquellas que se desprendan de los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA SEXTA. Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán aplicables a los "INSTRUMENTOS DERIVADOS", salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. La vigencia del presente Convenio será de cinco años a partir de la fecha de su firma; sin embargo, las partes acuerdan que para darlo por terminado anticipadamente, se deberá notificar a la otra por escrito, con treinta días naturales de antelación, sin responsabilidad para ninguna de las partes, siempre y cuando no medie daño o perjuicio alguno.

Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio dejará de surtir efecto sin responsabilidad alguna para las mismas, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún "INSTRUMENTO DERIVADO".

DÉCIMA OCTAVA. El presente Convenio podrá ser modificado, previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con sesenta días naturales, sin que medie resolución judicial.

VIGÉSIMA. Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes o, en su caso, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.

Leído que fue el presente Convenio, constante de siete páginas, y estando de acuerdo las partes de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de febrero de dos mil uno.-----

POR "EL IEDF"

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA FLACSO"

DR. GERMAN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL
CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE LA SEDE
ACADÉMICA DE MÉXICO